



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

INVESTIGACION ODICMA N° 353-2007-PASCO

Lima, catorce de diciembre de dos mil nueve.-

VISTO: El recurso de apelación interpuesto por el doctor Walter Tabraj Cristobal, Juez Titular del Primer Juzgado Especializado Penal de la Corte Superior de Justicia de Pasco, contra la resolución expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha treinta y uno de marzo de dos mil ocho, obrante de fojas trescientos treinta y siete a trescientos sesentiséis, en el extremo que le impone la medida disciplinaria de suspensión por treinta días sin goce de haber; y,

CONSIDERANDO: Primero: Que, analizados los recaudos se evidencia respecto a los cargos imputados el doctor Walter Tabraj Cristobal, Juez Titular del Primer Juzgado Especializado Penal de la Corte Superior de Justicia de Pasco, haberse originado ante la presunción de irregularidad de las solicitudes de licencia por incapacidad temporal para el trabajo, presentadas por el referido magistrado: en un primer momento, por el período del cinco al catorce de mayo de dos mil siete, debido a que sufriera la fractura del quinto dedo de la mano izquierda; y, la segunda, del quince al treinta y uno de mayo del referido año, por habérsele infectado la herida antes referida; habiéndolas sustentado con los Certificados de Incapacidad Temporal para el Trabajo expedidos por el Servicio de Emergencia General de Adultos-Tópico de Traumatología del Hospital Rebagliati, cuyas copias obran a folios dos y cuatro; **Segundo:** Al respecto, la Jefatura de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de Pasco a fin de tener certeza respecto a que los referidos certificados médicos eran acordes a la realidad, requirió a la Oficina de Control de la Magistratura por resolución número uno del dieciséis de mayo de dos mil siete, disponga se constate y verifique la historia clínica del nombrado magistrado, así como la constatación de éste en la dirección dada como su domicilio en la ciudad de Lima; ante lo cual, la Oficina de Control de la Magistratura teniendo como iniciado con ello un procedimiento de investigación preliminar, dispone conforme a las resoluciones de folios cincuenta y cinco y cincuenta y ocho se acceda al referido requerimiento, oficiando al Director del Hospital Edgardo Rebagliati (fojas doscientos setenta y ocho), para que remita copias de la Historia Médica del magistrado Walter Tabraj Cristobal; obrando ésta de folios doscientos treinta y cuatro a doscientos setenta y tres; **Tercero:** Paralelamente a ello, el Magistrado Contralor requirió al Jefe del Instituto de Medicina Legal con Oficio número cero sesenta y siete guión dos mil siete guión BSBMP guión UOM guión OCMA de folios sesenta y dos, realice una "Auditoria Médica a la Historia Clínica" en mención; para cuyos efectos el día treinta y uno de mayo de dos mil siete, los médicos designados se constituyeron al Hospital Rebagliati constatando la existencia de los certificados médicos presentados por el magistrado en referencia, solicitando a fin de poder emitir el pronunciamiento requerido el informe radiológico de mano, con firma y post firma del responsable del acto médico consignando literalidad de la lesión, e informe del médico



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 02, INVESTIGACION ODICMA N° 353-2007-PASCO

traumatólogo responsable del acto médico; **Cuarto:** De otro lado, requirieron el récord de asistencia del magistrado Walter Tabraj Cristobal a los cursos impartidos por la Academia de la Magistratura, siendo éste remitido mediante Oficio número ciento dieciséis guión dos mil siete Guión AMAG diagonal DA de folios setenta y siete, evidenciándose haber concurrido aquél al Curso de Ascenso sede Lima el cinco, doce, diecinueve y veintiséis de mayo de dos mil siete (a ambas sesiones: mañana y tarde), fechas en las cuales se encontraba con licencia por incapacidad física; asimismo, el día treinta de mayo de dos mil siete, esto es, un día antes de la culminación del período de licencia, el Magistrado Contralor conjuntamente con personal asistente se constituyeron en las afueras del domicilio del aludido magistrado, procediendo a filmarlo en circunstancias en que se encontraba realizando labores domésticas, presumiblemente en buen estado de salud; **Quinto:** Con los indicios precedentemente expuestos, la Jefatura de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de Pasco, resuelve abrir procedimiento disciplinario por presunta conducta disfuncional consistente en infracción a sus deberes y conducta irregular que menoscaba el decoro y la respetabilidad del cargo; asimismo, al considerar existir en los recaudos indicios de la comisión del delito de falsedad genérica, dispone se remitan copias certificadas al Ministerio Público; siendo en este último extremo absuelto por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura, en tanto, sancionado por los otros cargos, con la medida disciplinaria de suspensión por treinta días sin goce de haber; **Sexto:** El magistrado impugnante argumenta en su recurso de apelación, entre otros, a) Habérsele vulnerado el derecho a la salud y a la intimidad, al haberlo filmado en las afueras de su domicilio, b) Así como haber dispuesto la revisión de su historia clínica. **Respecto al cargo a):** La Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura en la resolución impugnada, niega tales aseveraciones afirmando encontrarse facultada según lo previsto en el artículo doscientos treinta y cinco, inciso dos, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aplicable supletoriamente en atención al artículo tercero del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura, no habiéndose vulnerado el derecho a la intimidad toda vez que la filmación se realizó en la vía pública, aspecto en el cual concordamos; **Respecto al cargo b):** En lo referente a la historia clínica, el Órgano de Control sustenta su proceder en lo previsto en el artículo cuarto del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en tanto establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales: "...toda persona u autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente en sus propios términos...", además, en lo previsto en el inciso cuarto del artículo ciento ochenta y cinco de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el cual establece: "Son facultades de los magistrados: ..4) Solicitar de cualquier persona, autoridad o entidad pública o privada los informes que consideren pertinentes, para el esclarecimiento del proceso bajo su



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

II Pág. 03, INVESTIGACION ODICMA N° 363-2007-PASCO

jurisdicción..."; por ende, se colige la inexistencia de vulneración de derecho alguno por parte de la Oficina de Control de la Magistratura al magistrado impugnante; **Sétimo:** Respecto a la filmación efectuada al magistrado recurrente en las afueras de su domicilio, concordamos con los argumentos vertidos por la Oficina de Control de la Magistratura, concluyendo en la inexistencia de vulneración de derecho alguno; sin embargo, debe tenerse en cuenta como se ha señalado en el cuarto numeral haberse efectuado un día antes de la culminación de la licencia concedida, presumiéndose respecto a la salud del magistrado haberse encontrado prácticamente recuperado; debiendo tenerse en cuenta ello, a fin de graduar la sanción a imponerse; pues no obstante lo expuesto en las consideraciones precedentes, deviene en irrefutable la existencia de conducta irregular e incongruente del referido magistrado quién encontrándose incapacitado para el trabajo, viajó a la ciudad de Pasco el día quince de mayo de dos mil siete cuando le ampliaban la licencia por detectársele signos infecciosos en la herida, a dictar clases de Derecho Penal II en la Universidad Nacional Daniel Alcides Carrión, abordando el tema "Introducción a los delitos contra la vida, el cuerpo y la salud", conforme al Parte de Asistencia Diaria a Clases firmada por él, conforme se evidencia a folios diecinueve; lo cual es corroborado por el Secretario de la Facultad de Derecho de esa Casa Superior de Estudios, conforme al Acta de Verificación y Constatación de fecha veintitrés de mayo de dos mil siete, obrante de fojas quince, habiendo además acudido puntualmente a sus clases en el Octavo Curso de Preparación para el Ascenso los días sábado doce, diecinueve y veintiséis de mayo de dos mil siete, a las dos sesiones diarias (de nueve a una de la tarde y de dos a cinco de la tarde); **Octavo:** Cabe precisar, no encontramos discordes con la idea de estudiar o dictar clases por parte del magistrado, pues ello resulta loable; lo cuestionable radica en la incongruencia en su actuar, pues como magistrado de este Poder del Estado está obligado a mostrar conducta intachable generadora de respeto y confianza por parte de la población; hecho que evidentemente no se ha dado, pues encontrándose en plena licencia con goce de haber por motivo de salud; entendiéndose que el deterioro de ésta le impedía trabajar, se ha mostrado ante la comunidad jurídica (profesores y alumnos de derecho), ante magistrados (en la Academia de la Magistratura) y ante la sociedad (vecinos) en pleno ejercicio de sus facultades físicas; infiriéndose a mérito de ello el no haberse encontrado impedido en desempeñar su trabajo en el Poder Judicial, comprometiendo de ese modo, la dignidad y la respetabilidad del cargo; **Noveno:** De lo expuesto precedentemente, se colige concurrir elementos de juicio que determinan infracción al deber previsto en el inciso seis del artículo doscientos uno del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por ende convergen los supuestos de aplicación de la medida disciplinaria de suspensión prevista en el artículo doscientos diez del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; no obstante ésta debe ser proporcional a los cargos imputados y probados; por tales fundamentos,

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

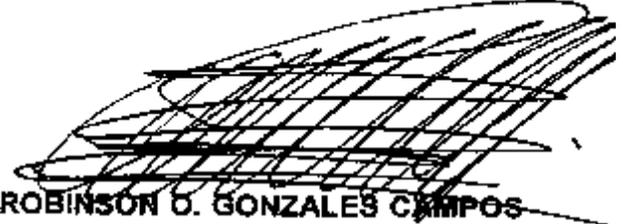
//Pág. 04, INVESTIGACION ODICMA N° 353-2007-PASCO

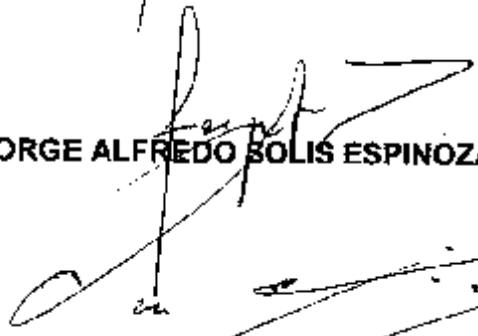
el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe de fojas trescientos noventa y seis a cuatrocientos dos, por unanimidad; **RESUELVE: Confirmar** la resolución expedida por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial con fecha treinta y uno de marzo de dos mil ocho obrante de fojas trescientos treinta y siete a trescientos sesentiséis, que impone la medida disciplinaria de suspensión al magistrado Walter Tabraj Cristóbal por su actuación como Juez Titular del Primer Juzgado Especializado en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Pasco, la **revocaron** en el extremo del plazo la misma que **reformándola** impusieron al nombrado magistrado siete días de suspensión sin goce de haber; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.-**

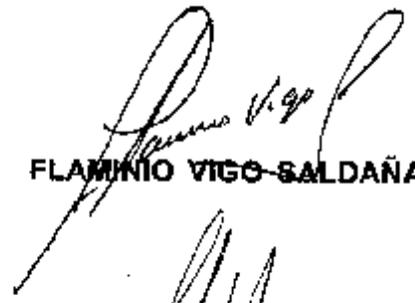
SS.



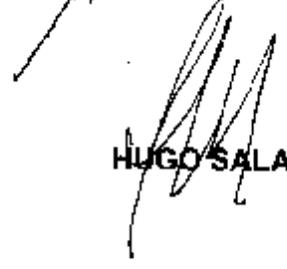

JAVIER VILLA STEIN


ROBINSON O. GONZALES CAMPOS

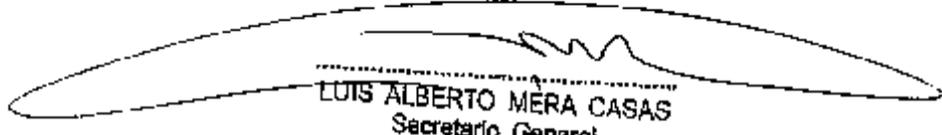

JORGE ALFREDO SOLIS ESPINOZA


FLAMINIO VIGO SALDAÑA


DARIO PALACIOS DEXTRE


HUGO SALAS ORTIZ

LAMC/mnj


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General